



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00182 00  
**EJECUTANTE** : ELISIO MORERO CORDOBA  
**EJECUTADO** : AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)  
**MEDIO DE CONTROL** : EJECUTIVO

---

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva presentada por el accionante, a continuación del proceso de la referencia, que terminó a través de conciliación.

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho por conexidad, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

Se allegue memorial de poder con nota de presentación personal por parte de la poderdante, como lo indica el artículo 74 del C.G.P., o en su defecto deberá provenir del correo personal de quien lo otorga, conforme lo señala el artículo 5 de la Decreto 806 de 2020.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda presentada por el señor Elisio Morero Córdoba en contra la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**Gladys Teresa Herrera Monsalve  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
009  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deedb97d17c8c0e1c83bea929ba5f7542f1cb12e3cc724fe3ad67b09e4c92e6**  
Documento generado en 15/12/2021 02:26:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>